



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y OPINAR EL PROYECTO SUP-OP-6/2017.**

Ciudad de México, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la magistrada y los magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, en ausencia de la magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, quien se encuentra en periodo vacacional y del magistrado José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, el magistrado presidente por ministerio de ley de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis de un asunto en términos del artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la opinión **SUP-OP-6/2017**.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron a la opinión **SUP-OP-6/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las acciones de inconstitucionalidad **32/2017 y 34/2017**, promovidas por los partidos **Humanista de Morelos y MORENA**, respectivamente, para impugnar el **Decreto 1865**, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del estado de Morelos, en materia electoral, aprobado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete por el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, publicado en el periódico oficial "*Tierra y Libertad*".

La magistrada y los magistrados presentes vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

**SUP-OP-6/2017**

I. Se considera **inconstitucional** el artículo 26 fracciones III, que permiten a los síndicos y regidores que pretendan ser postulados como candidatos a diputados locales a no separarse del cargo; artículo 26, fracción IV en cuanto al plazo de incompatibilidad de los funcionarios del OPLE para ser diputados locales, y el artículo 117, fracción I, por cuanto al tiempo de residencia para ser presidente o síndico municipales.

II. Se consideran **constitucionales** los preceptos Sexto Transitorio, relativo a la vigencia de la constancia de residencia efectiva, y Séptimo Transitorio, respecto de la separación optativa del cargo para los diputados que pretenden su reelección.

III. Las supuestas violaciones al proceso legislativo de reforma al artículo 24, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Morelos **no pertenecen al ámbito especializado del derecho electoral.**

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, a las once horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 190, párrafo tercero, 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, el presidente por ministerio de ley de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**